

**Constancia Secretarial;** Señor Juez dejo constancia que la presente demanda fue remitida por la Oficina de Apoyo Judicial, el 1 de diciembre del año anterior. A Despacho para proveer.

*Maria Alejandra Cuartas López*

Maria Alejandra Cuartas López  
Oficial Mayor

**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**  
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veinte (2020)

**Radicado: 2020.273**  
**Interlocutorio Nro. 9**

Se procede a decidir sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la presente demanda verbal de responsabilidad civil Contractual instaurada por Sandra Maria Abello Suarez, contra Seguros de Vida Suramericana S.A.

**CONSIDERACIONES**

Al estudiar la presente demanda, a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y 384 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá:

1. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 90 del C.G.P allegará a este Despacho constancia de no acuerdo de conciliación extrajudicial en derecho de las pretensiones relativas a las pólizas números 23674281 y 25116894, toda vez que de la constancia de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Neiva, se advierte lo siguiente:

*"El objeto de la conciliación era llegar a un acuerdo conciliatorio con la parte convocada respecto al reconocimiento y pago de la póliza plan vida BAN 024597605 y plan de vida ideal 025387328..." (ver fl 101 archivo 1)*

Así las cosas, la conciliación extrajudicial no se agotó respecto de todas las pretensiones de la presente demanda.

2. Conforme dispone el numeral 2 del artículo 84 del C.G.P, allegará la prueba de la calidad de cónyuge de la demandante y el certificado de registro civil de defunción del señor Hermes Ramírez Castañeda.

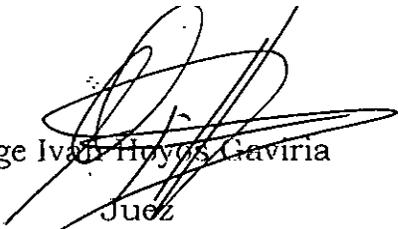
En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN:**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda verbal instaurada por instaurada por Sandra Maria Abello Suarez, contra Seguros de Vida Suramericana S.A.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**Notifíquese**

  
Jorge Iván Hoyos Gaviria  
Juez

Macl